

RESOLUCION No. 5768 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA LIGA DE POKER DE ARAUCA – LPA, SE INSCRIBEN DIGNATARIOS Y SE APRUEBAN ESTATUTOS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que la Ley 181 de 1995 establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y organiza el Sistema Nacional del Deporte.

Que el Decreto-Ley 1228 de 1995 regula la estructura de los organismos deportivos del sector asociado y establece que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidos como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores, o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento.

Que el artículo 7 del Decreto-Ley 1228 de 1995 establece igualmente que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto-Ley 1228 de 1995, la personería jurídica de los organismos deportivos de los niveles distintos del nacional será otorgada por las autoridades competentes del respectivo nivel, previa verificación del cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo.

Que la Gobernación de Arauca tiene establecido dentro de sus trámites el reconocimiento de personería jurídica de ligas y asociaciones deportivas constituidas como corporaciones o asociaciones por el número mínimo de clubes deportivos o promotores requerido para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de uno o varios deportes dentro del ámbito territorial correspondiente.

Que el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus competencias, expidió la Resolución No. 000845 del 1 de octubre de 2024, mediante la cual se establecen los mínimos correspondientes al deporte del póker, disposición que se encuentra publicada dentro del compendio oficial de resoluciones sobre mínimos de deportes nuevos.

RESOLUCION No. 5768 2026

Que mediante oficio de fecha 21 de julio de 2026 y radicado interno No. 2026026763-1, el señor JUAN CARLOS BERNAL PEREZ presidente de la Liga de Póker de Arauca, solicita se le otorgue personería jurídica e inscripción de dignatarios, adjuntando para el efecto los documentos pertinentes.

Que los archivos de los clubes y Ligas Deportivas del Departamento de Arauca reposan en la secretaria de Gobierno Departamental, y mediante Nota Interna No. 07277 de fecha 3 de agosto de 2026, esta dependencia remite la documentación de la Liga de POKER para reconocimiento de personería Jurídica, sin que se determine en dicho documento la existencia de otra liga deportiva de póker con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente. Lo anterior, en consideración a que el artículo 7 del Decreto-Ley 1228 de 1995 dispone que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

Que mediante Acta de Asamblea Constitutiva de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026), los representantes de los clubes deportivos que se relacionan a continuación acordaron constituir un organismo deportivo de nivel departamental denominado LIGA DE PÓKER DE ARAUCA, cuya sigla será LPA:

1. CLUB DEPORTIVO ARAUCANO DE PÓKER, con reconocimiento deportivo otorgado mediante Resolución No. 165 del 10 de marzo de 2026.
2. CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ, con reconocimiento deportivo otorgado mediante Resolución No. 865 del 3 de octubre de 2023.
3. CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA, con reconocimiento deportivo otorgado mediante Resolución No. 816 del 21 de septiembre de 2023.

Que en la Asamblea Constitutiva participaron, en representación de los clubes anteriormente relacionados, JUAN CARLOS BONILLA URBIÑEZ, representante legal del Club Deportivo Araucano de Póker; JOHANA SOFÍA SUÁREZ ROPERO, representante legal del Club Deportivo de la Institución Educativa Gustavo Villa Diaz; y PEDRO ELÍAS AYALA URIBE, delegado mediante acreditación de fecha 6 de julio de 2026 otorgada por Sor CECILIA TRIANA GONZALEZ representante legal del del Club Deportivo Unidad Educativa Normal María Inmaculada Arauca, según consta en el Acta de Asamblea Constitutiva que hace parte integral del expediente administrativo.

Que en la misma Asamblea Constitutiva se aprobó la creación de la LIGA DE PÓKER DE ARAUCA – LPA, se aprobaron sus estatutos y se procedió a la elección de los órganos de administración, control y disciplina, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que la documentación aportada acredita la existencia de tres (3) clubes deportivos con reconocimiento deportivo, los cuales constituyen la base asociativa de la Liga solicitante.



RESOLUCION No. 5768 2026

Que, revisados los estatutos de la organización solicitante, se encuentra que contemplan su denominación, domicilio, objeto, patrimonio, afiliados, órganos de dirección y administración, control y disciplina, representación legal, régimen de reuniones, derechos y deberes de sus afiliados, reformas estatutarias y disolución y liquidación.

Que la LIGA DE PÓKER DE ARAUCA – LPA se constituye como organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeto a la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que regulan el Sistema Nacional del Deporte.

Que, efectuado el estudio documental del expediente, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y deportivos aplicables.

En virtud de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento de personería jurídica. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PÓKER DE ARAUCA, identificada con la sigla LPA, como organismo deportivo de nivel departamental, constituido bajo la forma de asociación/corporación de derecho privado, con domicilio en el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobación de estatutos. APROBAR los estatutos de la LIGA DE PÓKER DE ARAUCA – LPA, adoptados mediante Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 6 de julio de 2026, los cuales hacen parte integral del expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Inscripción del órgano de administración y representante legal. INSCRIBIR como presidente y Representante Legal de la LIGA DE PÓKER DE ARAUCA – LPA al señor: JUAN CARLOS BERNAL PÉREZ con C.C. No. 1.015.397.136, de conformidad con el Acta de Asamblea Constitutiva, el Acta 001 de reunión del órgano de la administración de la Liga de fecha 7 de julio de 2026 y los estatutos de la organización.

ARTÍCULO CUARTO. Inscripción de los demás dignatarios. INSCRIBIR a los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina elegidos en la Asamblea Constitutiva del 6 de julio de 2026, el Acta 001 de reunión del órgano de la administración de la Liga de fecha 7 de julio de 2026, y de conformidad con la relación contenida en dichas actas y los estatutos aprobados, así:

TESORERO: MARIA MARIA BECERRA PEREZ C.C. No. 1.116.788.125

SECRETARIO: HENRY FABRICIO ARENAS HEREDIA C.C. No. 17.594.333

ORGANO DE CONTROL (REVISOR FISCAL):



RESOLUCION No. 5768 2026

CARLOS ALBERTO URIBE LOPEZ, C.C. No. 1.116.791.010 de Arauca T.P. No. 333779-T

ORGANO DE DISCIPLINA:

ARIADNA JOSÉ AREVALO SERRANO C.C. No. 1.006.409.078

LENIER DAVID BARAHONA URREGO C.C. No. 1.053.859.602

YOSERYN YIRBETH QUENZA ANDREA C.C. No. 1.116.813.118

ARTICULO QUINTO. – PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los costos que se ocasionen por concepto de publicación estarán a cargo del interesado.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN. A través de la secretaria de Gobierno Departamental notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la Liga Deportiva de conformidad con las normas que regulan el procedimiento administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. – RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

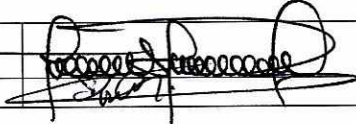
ARTICULO OCTAVO. – VIGENCIA. Le presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el día 27 AGO 2026



RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: PAOLA ANDREA HERNANDEZ PARRA	Coordinador Jurídico	
Elaboró: J. Daniel Herrera P.	Profesional E.	